

NOTA I N T E R I O R

N/REF. LAFS/TMC

FECHA: 7 de junio de 2007

ASUNTO: Aclaración abono de trienios personal en promoción interna

DESTINATARIO: A TODAS LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA, ESPECIALIZADA, HOSPITAL MONTE NARANCO Y SAMU

Ante las dudas suscitadas acerca de una "posible actualización de los trienios" perfeccionados por el personal que durante un tiempo desempeñó un puesto en promoción interna temporal y posteriormente obtuvo plaza en propiedad en la categoría desempeñada, se hace necesario proceder a efectuar algunas aclaraciones al respecto.

A la vista de la normativa vigente, nada ha de modificar los criterios sobre retribución de la antigüedad del personal estatutario fijo que se han llevado a cabo hasta el momento, ya desde la gestión del extinto INSÁLUD.

Así, en primer lugar el Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, por el que se dician normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la administración pública al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, precisa respecto a los servicios prestados computables a efectos de percibo de los trienios, que no podrá ser computado más de una vez el mismo periodo de tiempo, aún cuando durante el mismo el interesado hubiera prestado servicios simultáneos en una o más esferas de la misma o de diferentes Administraciones Públicas. A continuación se puntualiza respecto a la valoración de los trienios, que los servicios previos reconocidos, que totalicen uno o varios trienios, se abonarán conforme a la retribución establecida para la categoría que corresponda a las funciones que se desempeñaban precisamente el día en que se hubiera perfeccionado el trienio o trienios a que dé lugar el reconocimiento de servicios previos, "con independencia de que durante los tres años de cada trienio se hubieran desempeñado funciones correspondientes a diversas categorías o niveles de proporcionalidad".

Por otra parte, en Instrucciones de 15 de febrero de 1991 de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad y Consumo, se recuerda que al personal que se encuentre en situación especial en activo en otra plaza o en comisión de servicios, deberá abonársele el trienio en base a la



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Dirección de Recursos Humanos y
Financieros

Plaza Carbayón 1-2 - 33001 - OVIEDO
Tel: 985 1085-64
Fax: 985 1085.13
E-mail: direccion.rhh@sespa.princast.es

categoría de pertenencia, dado que la situación especial en activo, no altera dicha categoría, sino que únicamente supone una habilitación para el desempeño de funciones de otra distinta a la que ostenta.

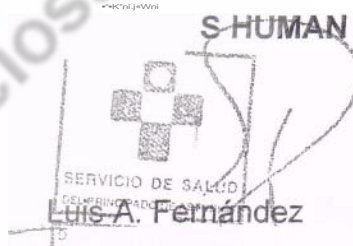
Ratificando todo lo anterior, el Estatuto Marco para el personal estatutario de los servicios de salud, aprobado por Ley 55/2003 de 16 de diciembre, establece en primer lugar que durante la promoción interna temporal, el interesado se mantiene en servicio activo en su categoría de origen y en consecuencia con ello, la retribución de sus trienios es la correspondiente a su nombramiento original -art. 35.2-. Es también determinante el artículo 42.1.b) EM cuando dispone que "la cuantía de cada trienio será la establecida para la categoría a la que pertenezca el interesado el día en que se perfeccionó" y sin lugar a dudas, ése debe ser el criterio que se debe aplicar al computar y valorar los trienios de quien accede ahora a una plaza de categoría superior en virtud de la OPE habiendo prestado servicios en promoción interna temporal en la misma.

En consecuencia, **no procede revisar las cuantías de los trienios perfeccionados en el pasado**, por el hecho de acceder a una categoría perteneciente a un grupo superior, en que se hubiera prestado servicios mediante una promoción interna temporal.

De acuerdo con la normativa vigente, los trienios reconocidos en un grupo determinado, permanecen inalterables a lo largo de toda la trayectoria profesional del personal estatutario.

EL DIRECTOR DE RECURSO

Fdo.:



OS Y FINANCIEROS

Oviedo, a 7 de junio de 2007